



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente De Cañete, 06 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por PAREDES
DAVILA Manuel Roberto FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cañete
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2024 15:13:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000468-2024-PR-CSJCÑ-PJ

VISTOS:

La R.A. N° 000365-2024-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2024 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en su artículo primero prorroga a partir del 01 de noviembre del 2024 y hasta el 31 de marzo del 2024 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio – Cañete.

La R. A. N° 0000457-2024-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 31 de octubre de 2024, expedido por el Despacho de Presidencia.

Y ATENDIENDO:

Primero. Por la primera Resolución de Vistos, el máximo órgano de gobierno prorrogó el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de Cañete, hasta el 31 de marzo del 2025, disponiendo una serie de medidas administrativas para su ejecución por parte de los Despachos de Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia.

Segundo. Con la segunda Resolución de Vistos, el Despacho encargado ejecutó la R.A. N° 000365-2024-CE-PJ, sólo en lo que respecta a lo señalado en el artículo cuarto y artículo décimo sexto, sobre la distribución aleatoria de expedientes que debe efectuar el Juzgado de Trabajo Permanente de Cañete hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cañete, y en relación a lo señalado en el artículo vigésimo primero, requiriendo al Administrador Distrital la elaboración del informe que deben remitir a la Oficina de Productividad Judicial en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados, detallando los aspectos indicados en los literales a), b), c) y d) de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que ha quedado pendiente de resolver la ejecución de lo señalado en los artículos décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Resolución de Vistos que señala:

“Artículo décimo quinto: Las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, precisen la cantidad de expedientes físicos y /o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, caso último que deberán ser efectuadas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y / o transitorio de destino tiene implementado el EJE.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Artículo décimo octavo: Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de agosto del 2024 presentan un avance inferior o igual al 55% en función al porcentaje de avance ideal del 64% debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo décimo noveno: Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la R.A. N° 000273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada, debiendo los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendiente de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la resolución corrida N° 000729-2020-CE-PJ

Artículo vigésimo: Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la R.A. N° 000180-2021-CE-PJ deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo las presidencias de Corte que cuenten con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal de Trabajo) emitir las disposiciones necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme lo dispuesto en la R.A. N° 0000090-2023-VR-PJ

Artículo vigésimo segundo: Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo vigésimo tercero: Las áreas de personal y/ o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativa.

Artículo vigésimo cuarto: Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ -FEE) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Cuarto. Corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, sin embargo el artículo VIII de su Título Preliminar señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Que el quinto párrafo del Artículo 172° del Código Procesal Civil establece : “El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido un pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio...”.

En el presente caso, la Resolución de Presidencia data de reciente fecha 31 de Octubre del presente año, en consecuencia está dentro del plazo legal para integrarla.

Quinto. En Relación al artículo décimo octavo, se ha verificado del listado Anexo enviado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el Juzgado de Paz Letrado de Imperial(49%), Juzgado de Paz Letrado de Lunahuaná (47%) y Juzgado de Paz Letrado de Yauyos(35%) registraron al mes de agosto un nivel resolutivo inferior al 55%, no llegando a la meta inclusive en el mes de setiembre.

Corresponde señalar que se menciona también al Juzgado Mixto de Yauyos (28%), sin embargo se verifica del reporte de estadística remitido al Despacho que al mes de setiembre el mencionado órgano jurisdiccional llegó al porcentaje requerido con un nivel resolutivo de 72.8%.

Sexto. Se debe tener presente que, en el proceso de seguimiento y monitoreo de la descarga procesal, los señores magistrados asumen un rol determinante para el cumplimiento de las metas de producción jurisdiccional; esto en concordancia con sus deberes desarrollados por diversos marcos normativos, las mismas que se describen a continuación:

“Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS Artículo 184.- Son deberes de los Magistrados: 01.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; 12.- Evitar la lentitud procesal (...)

▪ Ley de la Carrera Judicial - Ley 29277 Artículo 34.- Son deberes de los jueces: 1. Impartir justicia con (...) prontitud, (...) y respeto al debido proceso; 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal.

Séptimo. En cumplimiento al artículo vigésimo cuarto de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Vistos, que dispone que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ2 la cual señala en el párrafo 6.3. “Los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales (...) registrarán permanentemente la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

información de los Actos Procesales en dicho aplicativo, del cual se obtendrá directamente la información estadística mensual. (...).”.

Octavo. El Presidente de Corte representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna y dispone las medidas administrativas que sean necesarias para cautelar el cumplimiento de las metas de producción judicial mensual y anual, celeridad, desempeño de los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Cañete así como tiene la atribución y el deber de cautelar el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Por tales consideraciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 90° incisos 1), 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

INTEGRAR la Resolución Administrativa N°000457-2024-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 31 de Octubre del 2024, ejecutando lo dispuesto en la R.A. N° 000365-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **SE DISPONE:** las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cañete:

1°) En la propuesta de redistribución de expedientes que efectúe el Despacho de Presidencia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, se precisará la cantidad de expedientes físicos y/ o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, y en el último caso se pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/ o transitorio de destino tiene implementado el EJE.

2°) DISPONER que los jueces/zas de los **Juzgados de Paz Letrados de Imperial, Lunahuaná y Yauyos** citados en el anexo de la Resolución de la Administrativa N°365-2024-CE-PJ, adopten las medidas pertinentes a fin de cumplir con los estándares de producción establecidos por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3°) RECORDAR al Juez Superior Luis Enrique García Huanca – Presidente de la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora, y a los Jueces Especializados: Irene Verónica Velásquez Velásquez – Juez del Cuarto JIP en adición Juzgado Penal Liquidador de Cañete, Arturo Rolando Ayala Cuenca-Juez del JUP en adición Juzgado Penal Liquidador de Mala, Ramon Renzo Vite Cáceres-Juez del JUP en adición Juzgado Penal Liquidador de Yauyos, informen mensualmente al Despacho de Presidencia sobre los avances en la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite bajo el código de Procedimientos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Penales de 1940 hasta que dicha carga en liquidación está completamente culminada.

4°) DISPONER que el Responsable de Estadística, Administrador del Módulo Penal y secretario de la Comisión de Productividad Distrital Judicial, verifiquen en coordinación con la Responsable de Informática la cantidad de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 en etapa de trámite pendiente de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a la Resolución corrida N° 729-2023-CE-PJ.

5°) DISPONER que el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia en el caso que existan expedientes con la anterior ley laboral verifique la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendiente de liquidar bajo la Ley N° 26636 efectuando las conciliaciones correspondientes con la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la R.A. N° 000090-2023-VR-PJ, para que el Despacho remita mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de expedientes laborales mencionados.

6°) DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, efectúe el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de los respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

7°) DISPONER que el área de personal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en esta Corte Superior de Justicia, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

8°) DISPONER que el Responsable de Estadística de esta Corte Superior realice las acciones pertinentes para supervisar mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a los órganos jurisdiccionales, en el Sistema Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ debiendo informar de manera mensual al Despacho sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

9°) DISPONER que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Cañete, actualicen en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el registro de expedientes que se encuentran en despacho para resolver, dado que la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

información obtenida de SIJ-FEE, constituye oficial para el Poder Judicial, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ.

10°) DISPONER que los secretarios judiciales, especialistas judiciales de juzgados, especialistas judiciales de sala o quienes hagan sus veces, registren el ingreso de expedientes a despacho para resolver, en el Sistema Integrado Judicial (asignación de hito estadísticos), dado que la información obtenida del SIJ-FEE constituye oficial para el Poder Judicial.

Remítase a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Nacional de Productividad Judicial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos mencionados en la presente resolución así como de la oficina de informática, estadística, oficina de imagen institucional para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

MPD/spp

